



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/432/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/432/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00554720.

II. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, quedando suspendidos a los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante, los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por el Instituto, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; suspensión que fue ampliada por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante en fecha tres de agosto de dos mil veinte, presentó recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el

número de expediente **RR/432/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, requerir a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00554720 la cual rindió el informe solicitado en diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Información que se solicita en archivo anexo

ÚNICO. Se informe si la dependencia o el Gobierno Estatal (por disposición legal o administrativa) ¿ha establecido algún fondo, fideicomiso o instrumento financiero con fines ambientales (Cambio climático, forestal, biodiversidad, restauración, conservación, calidad del aire, programas ambientales o cualquiera relacionado con la materia ambiental)?

En caso de ser Afirmativa la respuesta, se agradecerá se proporcione la siguiente información.

I. Documentos Constitutivos.

Información Documento que se solicita

1 Instrumento legal que constituye el Fondo, fideicomiso o instrumento económico. Fundamento legal, o Decreto de creación, o acto administrativo o legal que lo haya creado, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información

2 Contrato fiduciario. Si se trata de un fideicomiso público, se proporcione el Contrato con el que se constituyó el fideicomiso así como los decretos modificatorios que haya sufrido. Contratos y/o Convenios, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información

3 Reglas de operación para la administración de los recursos que lo integran o para regir el funcionamiento del fondo. Decreto que contiene las reglas de operación, o reglamento o programa o acto administrativo que regula el funcionamiento del fondo y la administración y asignación de sus recursos, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información

4 Marco jurídico aplicable Normas, leyes, reglamentos, decretos o lineamientos que le resultan aplicables al fondo, fideicomiso o instrumento financiero.

II. Información financiera.

Información Documento que se solicita

1 Origen de los recursos que integran el fondo, fideicomiso o instrumento económico. Fundamento legal, Presupuestos o decretos de carácter administrativo, o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información

2 Monto anual de los ingresos que percibió o administró el fondo, fideicomiso o instrumento económico durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Estado financiero, o balance general, o estados de cuenta o cualquier otro documento donde se pueda obtener puntualmente la información.

3 Asignación de recursos, gastos, egresos durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 Documento que refleje los gastos o erogaciones que realizó el fondo, fideicomiso o instrumento económico en el ejercicio de sus actividades o en apoyo a programas y proyectos.

III. Datos de contacto.

Información

1 Dirección física o domicilio del fondo, fideicomiso o instrumento financiero.

2Página Web y correo electrónico del fondo, fideicomiso o instrumento financiero

3Datos del funcionario público encargado de la administración, dirección, operación o responsable del fondo, fideicomiso o instrumento financiero

Nombre, puesto o encargo, dependencia o área de adscripción, teléfono y correo electrónico.” (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

“Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00554720, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta se dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, se anexa liga.

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/sest/>

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Si bien la normatividad de la materia permite a los sujetos obligados señalar que “no generan” cierta información, lo cierto es que no resulta correcto la forma en la que responde la autoridad, es indispensable que acaten con profesionalismo y seriedad las respuestas que emiten en aras de generar y garantizar una auténtica cultura de transparencia. Son dos conceptos distintos señalar que “NO EXISTE LA INFORMACIÓN” y otro “QUE NO SE GENERA”, pues como se observa de mi petición, claro que la autoridad genera información financiera y más aquella del tipo que se le está solicitando. Ahora bien, si la autoridad no cuenta con la información que se le solicita, así debe informarlo, pero los órganos garantes no deben permitir que las autoridades obligadas utilicen de forma genérica una respuesta de “de no se genera” la información. Pues esto causa agravio y demuestra una falta de análisis a la solicitud y una evidente intención de desestimar la importancia de la transparencia y el acceso a la información.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

“[...]

Respecto al motivo de Inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado se reitera que es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, todo lo referente a las cuestiones ambientales del Estado de Baja California, ya que es la encargada de la ejecución y administración del recurso que se le asigne para dicho rubro; lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

II. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible, para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable de acuerdo a las vocaciones regionales de la entidad, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera;

XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

XVIII. Diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo, así como transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionadas con necesidades y problemáticas estatales, asimismo, promover con instituciones de educación media y superior, el sector privado y social, la generación de conocimiento e información ambiental, prácticas, competencias, certificaciones, entre otras acciones de participación ciudadana con enfoque de sostenibilidad;

XIX. Fomentar, ejecutar y en su caso administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras que tengan objetivo generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental;

XX. Formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otras relativas prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal, entre la cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de realizar el estudio al agravio expuesto por el particular relativo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; en este sentido habrá de realizar la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia para constatar la respuesta vertida por el sujeto obligado, por lo que se transcribe a continuación:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00554720, me permito informarle que, **esta dependencia no genera dicha información, se exhorta se dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, se anexa liga.**

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/sest/>

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo" (sic)

Es por la respuesta vertida que el ahora recurrente expresa su inconformidad al señalar que si genera información financiera; por lo que en el momento procesal oportuno, se dio vista al sujeto obligado con la admisión del recurso de revisión para que emitiera su contestación al medio de impugnación.

En este orden de ideas el Secretaría de Hacienda abona a su respuesta primigenia y direcciona al particular a la Secretaria de Economía Sustentable y Turismo manifestando ser el sujeto obligado competente de otorgar respuesta a la solicitud presentada; con motivo, a que todo lo referente a cuestiones ambientales del Estado de Baja California es de su competencia, encargada de la ejecución y administración del recurso que se le asigne para dicho rubro; como a continuación se ilustra:

[...]

Respecto al motivo de Inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado se reitera que es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, todo lo referente a las cuestiones ambientales del Estado de Baja California, ya que es la encargada de la ejecución y administración del recurso que se le asigne para dicho rubro; lo anterior con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

II. Diseñar coordinadamente instrumentos de política pública, así como establecer programas de fomento con enfoque sostenible, para la creación, fortalecimiento y consolidación del sector económico deseable de acuerdo a las vocaciones regionales de la entidad, el impacto ambiental y social, favoreciendo la inversión local, nacional y extranjera;

XVII. Proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia;

XVIII. Diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo, así como transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionadas con necesidades y problemáticas estatales; asimismo, promover con instituciones de educación media y superior, el sector privado y social, la generación de conocimiento e información ambiental, prácticas, competencias, certificaciones, entre otras acciones de participación ciudadana con enfoque de sostenibilidad;

XIX. Fomentar, ejecutar y en su caso administrar sitios, instalaciones, proyectos, actividades, sistemas de información electrónica, entre otras que tengan objetivo generar y promover conocimiento, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental;

XX. Formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otras relativas prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal, entre la cuales se encuentran la creación de áreas naturales protegidas;

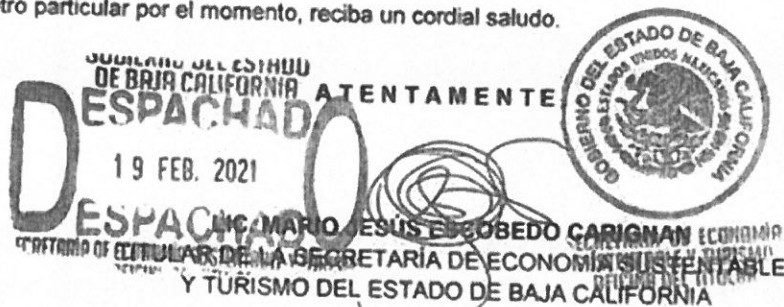
[...]

Por lo anteriormente expuesto este Órgano Garante se dio a la tarea, de girar oficio número OE/C2/017/2021, solicitando respetuosamente al Titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número 00554720.

Por lo que, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió físicamente en las oficinas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el informe de autoridad por parte de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, informando que es **COMPETENTE**; así mismo se pone a la vista la respuesta otorgada para constatar el dicho:

Una vez analizada la solicitud de información registrada bajo el folio 00554720, es imperativo señalar que, la figura del Fondo o Fidelcomiso Ambiental está contemplada en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, el cual se denomina "Fondo Ambiental, así como también la figura del "Fondo para el Cambio Climático" regulado en el capítulo X de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, no obstante lo anterior las figuras de fondeo financiero antes mencionadas no se encuentran constituidas formalmente hasta el momento.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular**, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00554720.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00554720.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/432/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.